

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 02 de noviembre de 2017. Queda para proveer.- **Tuluá, 18 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2078

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIGLO XXI LTDA.
DEMANDADO : JOHAN STEVEN GARCIA CORREA Y OTONIEL GARCIA SANTACRUZ
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2014-00282-00
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos por causas ya conocidas, ha transcurrido un tiempo bastante superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por la **EMPRESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIGLO XXI LTDA.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOHAN STEVEN GARCIA CORREA Y OTONIEL GARCIA SANTACRUZ** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventivo en la porción del 25% del salario que actualmente devenga el demandado **JOHAN STEVEN GARCÍA**

CORREA, quien labora como empleado del **TALLER LAS ALCOBAS** de esta ciudad, Medida que fue decretada Auto Interlocutorio No. 2857 del 24 de julio de 2014 en su numeral 2° y comunicada mediante Oficio No. 2338 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y al pagador de la entidad antes referida para que le dé trámite.

CUARTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DY.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1852e5d19bc7dca95e70548b65f6ee680d2e0e65a89da93c5e7dc4d234317c8**

Documento generado en 18/12/2020 01:42:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>